

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO****POR EQUIPO TELEFONICO**

Entre nosotros José María Figueres Olsen, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, Cédula de Identidad Número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo Nº 449-P del 07 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta del día 13 de setiembre de ese mismo año en adelante denominado "El Ministerio", y Claudio Mora Cruz, mayor, casado, vecino de San José, empresario, Cédula de Identidad Número 1-293-037, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Compañía General de Teléfonos Sociedad Anónima, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 140, folio 458, asiento 359, con Cédula Jurídica Número 3-101625494-09 en adelante denominado "La Compañía", acordamos suscribir el presente Contrato de Mantenimiento de Equipo Telefónico, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** Objetivo; la Compañía prestará el servicio de mantenimiento y reparación al equipo telefónico, lo cual incluye limpieza, ajustes y remplazo de piezas en caso necesario del equipo telefónico que se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que consta de 20 aparatos telefónicos modelos KT 620 PB, y su respectiva unidad básica.

**SEGUNDA:** La Compañía brindará los servicios de mantenimiento realizando como mínimo una visita mensual y además se compromete a realizar todas las demás visitas que sean necesarias a solicitud del Ministerio. **TERCERA:** La

movilización del equipo a reparar en el taller correspondiente, quedará a juicio de la Compañía y los gastos correspondientes correrán por cuenta del Ministerio, así mismo "La Compañía asumirá la responsabilidad y custodia del equipo dado en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo

cuando fuere objeto de robo, fundimiento, incendio, golpes o cualquier otra eventualidad que le suceda una vez retirado de El Ministerio. **CUARTA:** "El Ministerio" está obligado a comunicarle de inmediato a "La Compañía" de

1 cualquier daño desperfecto o avería que se presente en el equipo descrito en la  
 2 cláusula Primera y la reparación de las mismas estará exclusivamente a cargo  
 3 del personal de "La Compañía", así como cualquier otra modificación o traslado  
 4 del equipo objeto de este Contrato. **QUINTA:** El Ministerio se obliga a permitir  
 5 el libre acceso al sitio donde se encuentran instaladas las máquinas, al  
 6 personal de la Compañía debidamente identificados y dentro de las horas hábiles  
 7 de trabajo, es decir, de 7:30 a.m a 4.00 p.m de lunes a viernes. **SEXTA:** El  
 8 Ministerio pagará a la Compañía la suma de ₡ 4.500.00 mensuales como pago de  
 9 los servicios de mantenimiento, no obstante dicho monto no contempla los  
 10 repuestos que sea necesario utilizar traslados ocasionales de los equipos que  
 11 serán cubiertos por "El Ministerio" con cargo a la Cuenta MAG-SANIDAD VEGETAL  
 12 N° 56100-1 del Banco Nacional de Costa Rica. **SETIMA:** El precio aquí  
 13 establecido se entenderá firme e invariable durante los primeros 12 meses de  
 14 vigencia del presente Contrato. **OCTAVA:** El término de vigencia de este  
 15 Contrato será de un año a partir de la fecha de su firma y tendrá por  
 16 prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes  
 17 notifique a la otra por escrito, con no menos de un mes de anticipación a la  
 18 fecha de vencimiento su deseo de darlo por concluido o de renegociarlo.  
 19 **NOVENA:** El presente Contrato deberá remitirse a la Contraloría General de la  
 20 República para el refrendo correspondiente. **DECIMA:** Para efectos fiscales se  
 21 estima el presente Contrato en la suma de ₡ 54.000.00.  
 22 Leído lo anterior procedemos a firmar en San José a los 08 días del mes de  
 23 marzo de 1989.-

24   
 25  
 26 Ing. José María Figueres Olsen

24   
 25  
 26 Sr. Claudio Mora Cruz

27 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

27 LA COMPAÑIA



CONTRATO DE DERECHO DE USO

1  
2 Entre nosotros, José Figueres Olsen, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino  
3 de la Lucha de Desamparados, con cédula de identidad número uno, cuatrocientos  
4 setenta y nueve, novecientos setenta y nueve, actuando en calidad de Ministro  
5 de Agricultura y Ganadería, según acuerdo número 449, del 02 de setiembre de  
6 1988, en adelante "El Usuario", y Carlos Manuel Monge Monge, mayor, divorciado,  
7 vecino de San José, con cédula de identidad número uno, cuatrocientos cincuenta  
8 y uno, doscientos diecisiete, actuando en calidad de Gerente General y Represen-  
9 tante Legal sin límite de suma del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario,-  
10 en adelante "PIMA", cuya cédula jurídica es la número 3-007-045942-32, persone-  
11 ría inscrita en el Registro Público, Sección Personal, al tomo ochenta y tres,  
12 folio ciento setenta y cinco, asiento quinientos once, convenimos en celebrar  
13 el presente Contrato de Derecho de Uso, regido por la Jurisdicción Contenciosa  
14 Administrativa y las siguientes cláusulas:-----  
15 PRIMERA: El PIMA otorga al usuario el permiso de derecho de uso del local nume-  
16 rado en la bodega N°2 del galpón N°3 del Centro Nacional de Abastecimiento y  
17 Distribución de Alimentos (CENADA) en Barreal de Heredia, para el almacenamien-  
18 to de insumos en general. SEGUNDA: El usuario pagará al PIMA un canon de cien-  
19 to doce colones y cero céntimos por metro cuadrado, que a razón de tres-  
20 cientos noventa y seis metros que tiene el local equivalente a un total de--  
21 \$44.352,00 colones. Dicho monto no incluye el 10% por concepto de patente a  
22 favor de la Municipalidad de Heredia, patente por la cual respondería el usua-  
23 rio ante cualquier reclamo, relevando al PIMA de toda responsabilidad.-----  
24 TERCERA: Los pagos se harán por mensualidades adelantadas dentro de los prime-  
25 ros cinco días hábiles de cada mes al recaudador o en la sección de Tesorería  
26 del PIMA. Se establece como cláusula penal una multa de un 1% de la mensuali-  
27 dad a pagar por cada día hábil de atraso, a partir de los cinco días señalados.  
28 Concluidos los quince días hábiles sin que se hubiera efectuado el pago, se  
29 aplicará el cierre del puesto o local que tiene para su uso el usuario, por  
30 parte del Administrador de CENADA. Si aún al final del mes permanece la situa-

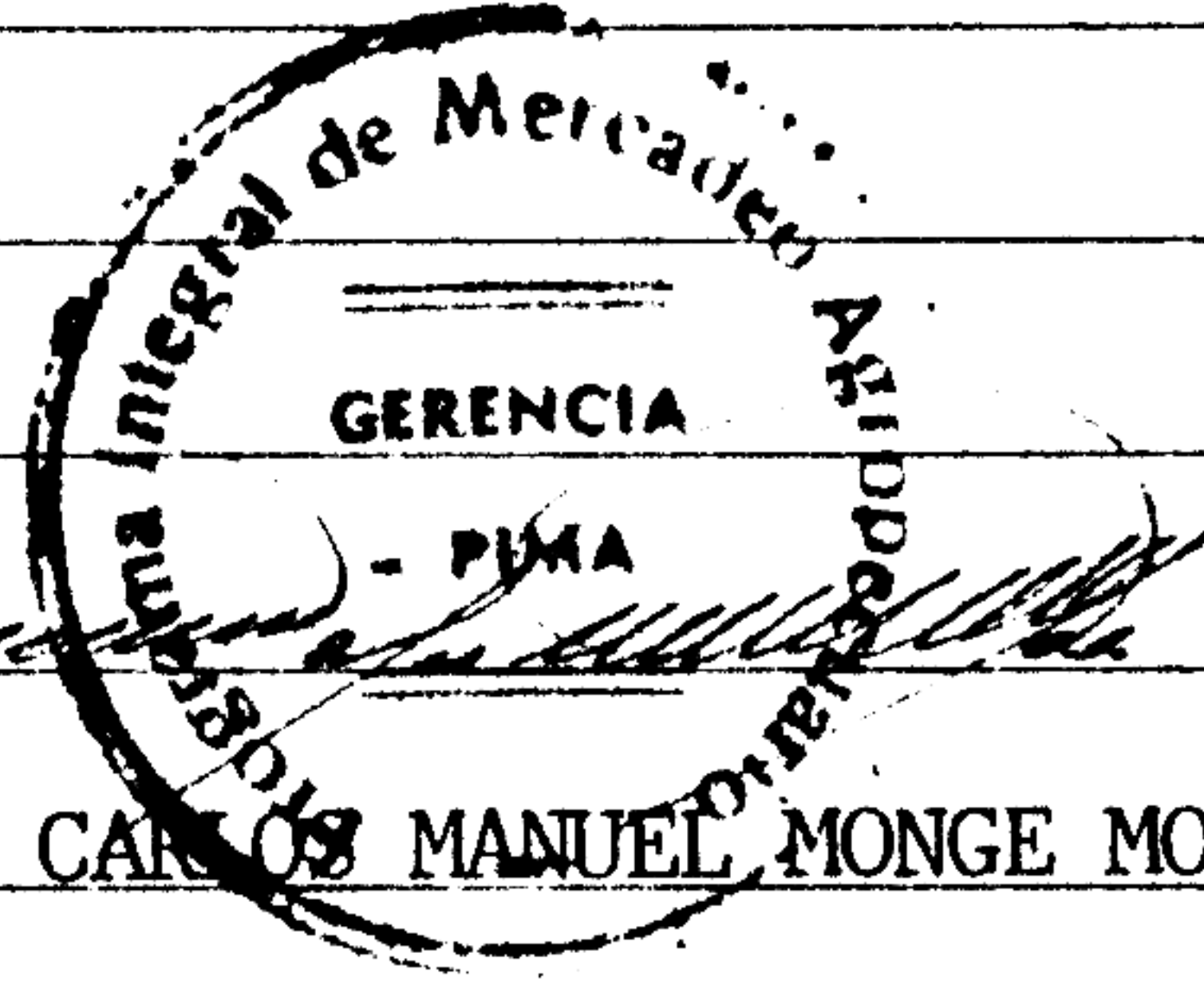
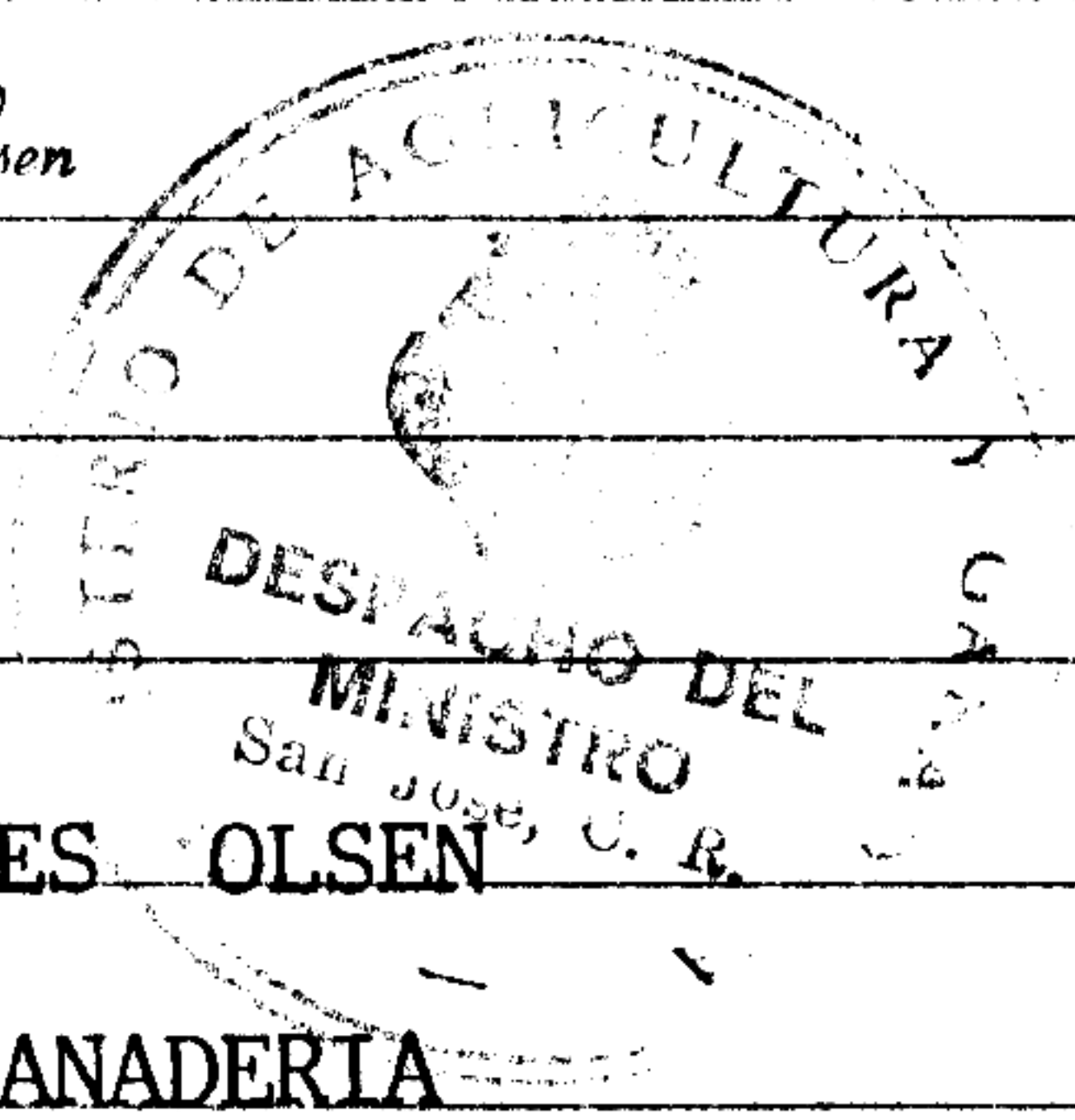
ción de mora, se rescindirá automáticamente del contrato de uso,  
2 por pronunciamiento que al efecto realice la Unidad de Asesoría del PIMA. CUAR-  
3 TA: El reglamento de Operación del CENADA aprobado por el Consejo Directivo del  
4 PIMA forma parte de este contrato, y ambas partes se comprometen a cumplir y a  
5 respetar las condiciones del mismo. QUINTA: El usuario acepta expresamente cual-  
6 quier cambio de ubicación que el PIMA decida realizar, con el objeto de distri-  
7 buir en forma más conveniente los diferentes productos que se comercializan en  
8 CENADA. SEXTA: En caso de traslado de ubicación, previsto en la cláusula ante-  
9 rior, el usuario renuncia expresamente a cualquier reclamo por ese concepto,  
0 incluyendo lo que se conoce como "Derecho de Llave" quedando entendido que su  
1 derecho se restringe al área determinada en este Contrato. SETIMA: Con funda-  
2 mento en la cláusula quinta y sexta, la Institución no se responsabiliza por la  
3 pérdida o deterioro de productos o bienes allí establecidos. OCTAVA: El usuario,  
4 las personas mencionadas en la cláusula anterior o cualquier otra persona que  
5 en el futuro trabaje con el usuario, estarán sometidas a las reglamentaciones  
6 existentes y vigentes dentro del CENADA. El usuario está obligado a comunicar  
7 por escrito y de previo a la Administración del CENADA, el nombre y calidad de  
8 cualquier otra persona, que vaya a trabajar en el local y no esté incluida en  
9 en la cláusula octava. NOVENA: El usuario recibe el área en perfecto estado de  
0 conservación y limpieza, deberá mantenerla en ese estado durante toda la vigen-  
1 cia del contrato y entregarla a su finalización en dichas condiciones. No será  
2 responsable del deterioro por uso normal pero sí daños causados por operarios o  
3 terceros. DECIMA: Toda instalación de servicio eléctrico o de cualquier otro  
4 tipo, necesitarán la autorización del PIMA; y el pago de toda tarifa que com-  
5 prenda a estos servicios corren por cuenta del usuario. DECIMA PRIMERA: Las  
6 mejoras y adiciones de carácter transitorio realizadas por los usuarios  
7 previa autorización de la Gerencia, podrán ser retiradas por aquellos antes de  
8 la conclusión del contrato. Finalizado éste sin que dichas mejoras o adiciones  
9 hubiesen sido retiradas por el usuario, las mismas automáticamente pasarán a  
0 ser propiedad de la Institución, sin que pueda el usuario pretender ejercer re-

1 clamo o derecho alguno. DECIMA SEGUNDA: Las mejoras o adiciones de carácter  
2 permanente deberán contar previamente con autorización de la Gerencia. Queda  
3 entendido el usuario que no habrá reconocimiento de ellas, y que las mismas a  
4 partir de su existencia, serán propiedad de la Institución. DECIMA TERCERA: Es-  
5 te contrato rige por un año el cual se prorrogará por términos iguales en forma  
6 automática, si ninguna de las partes avisa a la otra con un mínimo de un mes de  
7 antelación. En caso de abandono o renuncia del usuario del local asignado, éste  
8 deberá comunicar con un mes de antelación para efectos de rescindir el  
9 contrato, cuyo caso se pagará hasta la fecha del mismo. Caso de no proceder a la  
10 comunicación antelada, la Administración procederá conforme a la cláusula ter-  
11 cera. DECIMA CUARTA: El PIMA podrá aumentar el canon de este contrato de con-  
12 formidad con el porcentaje que llegue a fijar el Consejo Directivo mediante  
13 acuerdo formal. La no aceptación del aumento por parte de Unidad Vegetal, dará  
14 por terminado el contrato, debiendo el usuario desalojar el área dentro de los  
15 15 días siguientes a la notificación respectiva, previo pago de dicho lapso en  
16 base a la tarifa anterior. DECIMA QUINTA: Para efectos fiscales se estima el  
17 presente contrato en la suma ₡1.064.448,00, debiendo remitirse a la Contraloría  
18 General de la República para su refrendo correspondiente. DECIMA SEXTA: El  
19 presente contrato rige a partir del día primero de enero de mil novecientos---  
20 ochenta y nueve.-----

21 En fe de lo anterior firmamos en el Barreal de Heredia, el dos de enero de mil  
22 novecientos ochenta y nueve.-----

Original }  
Firmado } José Ma. Figueres Olsen

**ORIGINAL  
FIRMADO**



27 ING. AGR. JOSE MARIA FIGUERES OLSEN      ING. CARLOS MANUEL MONGE MONGE  
28 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA      GERENTE GENERAL - PIMA

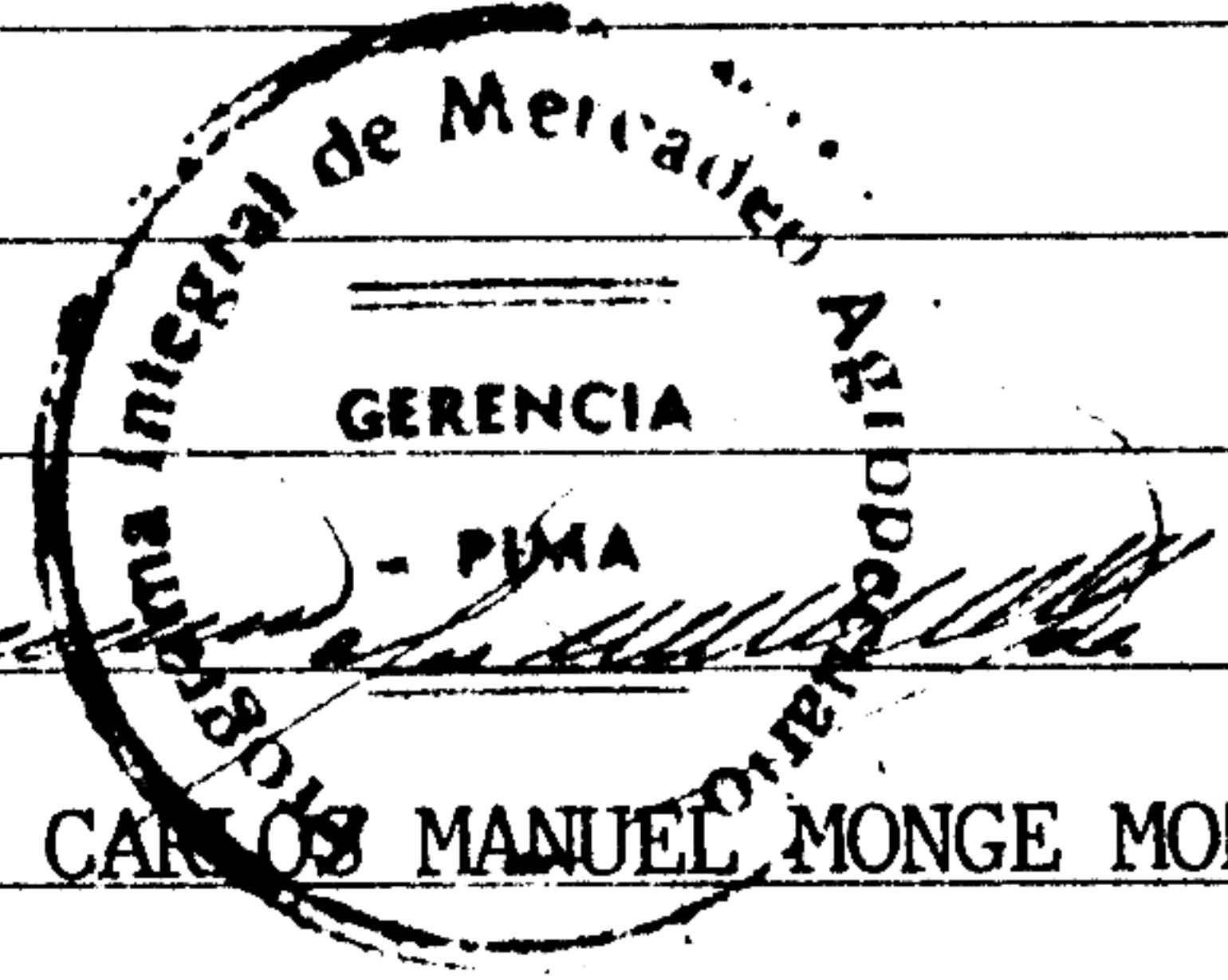
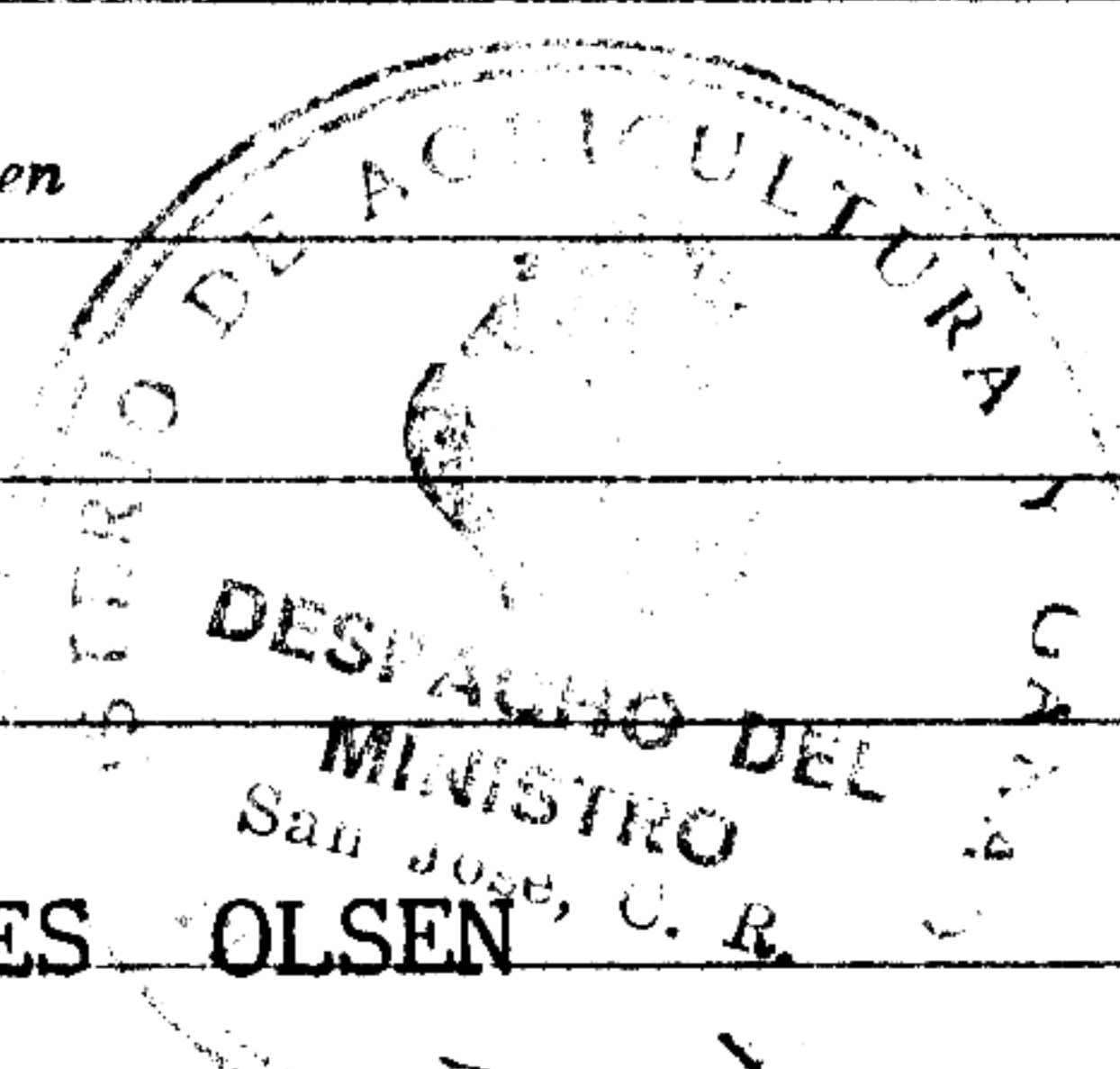
29  
30

1 clamo o derecho alguno. DECIMA SEGUNDA: Las mejoras o adiciones de carácter  
2 permanente deberán contar previamente con autorización de la Gerencia. Queda  
3 entendido el usuario que no habrá reconocimiento de ellas, y que las mismas a  
4 partir de su existencia, serán propiedad de la Institución. DECIMA TERCERA: Es-  
5 te contrato rige por un año el cual se prorrogará por términos iguales en forma  
6 automática, si ninguna de las partes avisa a la otra con un mínimo de un mes de  
7 antelación. En caso de abandono o renuncia del usuario del local asignado, éste  
8 deberá comunicar con un mes de antelación para efectos de rescindir el  
9 contrato, cuyo caso se pagará hasta la fecha del mismo. Caso de no proceder a la  
10 comunicación antelada, la Administración procederá conforme a la cláusula ter-  
11 cera. DECIMA CUARTA: El PIMA podrá aumentar el canon de este contrato de con-  
12 formidad con el porcentaje que llegue a fijar el Consejo Directivo mediante  
13 acuerdo formal. La no aceptación del aumento por parte de Unidad Vegetal, dará  
14 por terminado el contrato, debiendo el usuario desalojar el área dentro de los  
15 15 días siguientes a la notificación respectiva, previo pago de dicho lapso en  
16 base a la tarifa anterior. DECIMA QUINTA: Para efectos fiscales se estima el  
17 presente contrato en la suma  $\text{Q}1.064.448,00$ , debiendo remitirse a la Contraloría  
18 General de la República para su refrendo correspondiente. DECIMA SEXTA: El  
19 presente contrato rige a partir del día primero de enero de mil novecientos---  
20 ochenta y nueve.-----

21 En fe de lo anterior firmamos en el Barreal de Heredia, el dos de enero de mil  
22 novecientos ochenta y nueve.-----

Original } *José Ma. Figueres Olson*  
Firmado

**ORIGINAL  
FIRMADO**



27 ING. AGR. JOSE MARIA FIGUERES OLSEN      ING. CARLOS MANUEL MONGE MONGE  
28 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA      GERENTE GENERAL - PIMA

29  
30